



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 26 de mayo de 2021

RES. SAGyP N° 171/21

VISTO:

El TEA A-01-00035209-4/2019 caratulado “D.G.C.C. s/ Impresión de la Nueva Guía de Acceso a la Justicia”; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales solicitó la impresión de mil (1.000.-) ejemplares de la “*Nueva Guía de Acceso a la Justicia*” según las características técnicas que adjuntó (v. Memo 18201/19 y Adjunto 47735/19).

Que cumplidos los pasos procedimentales pertinentes, se emitió la Resolución OAyF N° 82/2020 mediante la cual se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 07/2020 tendiente a la impresión de mil (1.000.-) ejemplares de la “*Nueva Guía de Acceso a la Justicia*”, se autorizó el gasto correspondiente y se dio intervención a la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales para que proveyera a la firma Editorial Eudeba S.E.M. del material necesario (v. Adjunto 8075/20).

Que la Contratación Directa N° 7/2020 se formalizó por Orden de Compra N° 1405 (v. Adjunto 15262/20).

Que sin perjuicio de ello, la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales informó que “*en virtud de la pandemia, durante el año 2020 no pudimos avanzar con el diseño y maquetado para culminar con el trabajo requerido*” (v. Adjunto 28906/21), en razón de lo cual la Dirección General de Compras y Contrataciones comunicó a Eudeba S.E.M. que correspondería dejar sin efecto la contratación (v. Adjunto 39906/21) y la firma se notificó sin presentar objeciones (v. Adjunto 40489/21).

Que entonces, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto confeccionó un Proyecto de Resolución SAGyP para la rescisión de la Orden de Compra N° 1405 y lo remitió a la

Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se expidiera al respecto (v. Memo N° 8408/21 y Adjunto 44037/21).

Que solicitada que fuera al efecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 10202/2021. Allí, previa reseña de lo actuado y realizar el análisis jurídico pertinente, manifestó que “(...) *en lo que atañe al proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Administración General y Presupuesto, que se glosa como ADJ 44037/21, esta Dirección General opina que el mismo, desde el punto de vista estrictamente jurídico formal, resulta apto*” y concluyó: “*En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas y las constancias obrantes en las presentes actuaciones, teniendo en cuenta lo solicitado por la Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales, así como al proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Administración General y Presupuesto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos no encuentra obstáculos jurídicos para la continuidad del trámite del presente expediente*”.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, visto lo manifestado por la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales -como área requirente y técnica competente-, correspondería rescindir la contratación en cuestión, en los términos del artículo 115 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) que establece: “*Artículo 115.- Revocación o rescisión sin culpa del proveedor - Cuando la autoridad contratante revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, éste último tiene derecho a que se le reconozca los gastos que probare fehacientemente haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para la financiación*”.

Que la voluntad de rescindir la contratación fue notificada a la adjudicataria sin que presentara objeciones y no surge ni se ha acreditado que la misma hubiera incurrido en gastos con motivo del contrato. Así pues, sin observaciones por parte de la Dirección General de Asuntos

Jurídicos, corresponderá rescindir la Orden de Compra N° 1405, en los términos del artículo 115 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en consecuencia, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.510/97 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347);

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rescíndase la Orden de Compra N° 1405, en los términos del artículo 115 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.510/97 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RES. SAGyP N° 171/21



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Genoveva María Ferrero
SEC DE ADMIN GRAL Y
PRESU DEL P JUD
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES